COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(93) 515 final

Bruselas, 20 de octubre de 1993

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

por la que se concluye un acuerdo, en forma de canje de notas con el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo sobre la contribución de la Comunidad Económica Europea a la cuenta "Seguridad nuclear"

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa y las del Consejo de 7 de diciembre de 1992, la Comisión propuso, para mejorar la seguridad nuclear de los países afectados de Europa Central y Oriental y de la antigua Unión soviética, que la Comunidad aportase una contribución de 20 MECU a la cuenta "Seguridad nuclear" abierta en el BERD y para ello procedió a negociar un acuerdo en forma de canje de notas con dicho banco.

 (Doc. Sec(93) 363 final de 9 de marzo de 1993)

2. El 21 de abril de 1993 el Consejo autorizó a la Comisión a negociar la participación de la Comunidad en dicha cuenta con arreglo a unas directrices de negociación relativas, en particular, a los siguientes aspectos:

 . la inclusión de disposiciones sobre la coordinación de las actividades en materia nuclear financiadas por la cuenta "Seguridad nuclear" y sobre los programas de asistencia comunitaria PHARE y TACIS;

 . la inclusión de disposiciones relativas a un cierto control financiero por parte del Tribunal de Cuentas sobre las operaciones financieras de la cuenta;

 . prever una contribución de 20 MECUS para 1993.

 (Documento del Consejo nº 6049/93 de 21 de abril de 1993).

3. Con arreglo de esta decisión del Consejo, la Comisión negoció un canje de notas con el BERD, que se recoge como Anexo al presente proyecto de decisión.

3.1 Por lo que respecta a la forma, el Acuerdo consistirá, por una parte, en las notas de la Comunidad y del BERD tal como está previsto en la sección 2.02 del artículo II de las normas aplicables a la utilización y funcionamiento de la cuenta "Seguridad nuclear" y, por otro lado, en las notas de acompañamiento adjuntas a las primeras y que se refieren a los puntos de las directrices de negociación no cubiertos por éstas.

3.2 Por lo que se refiere al fondo del canje de notas, conviene subrayar los siguientes elementos:

- para salvaguardar en la mejor forma posible los intereses financieros de la Comunidad y el derecho de supervisión en materia de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas de la Comisión, parece útil prever más concretamente que los informes de los controladores financieros internos y externos del BERD sobre las operaciones de la cuenta se suministren a la Comisión y al Tribunal de Cuentas. Estas dos instituciones, si lo estimasen apropiado, podrían verificar las operaciones financieras de la cuenta en la medida en que dichas operaciones tengan relación con la contribución comunitaria.

- tras las primeras licitaciones publicadas por el BERD en el marco del funcionamiento de la cuenta, se consideró también necesario garantizar una correcta interpretación de las normas de la cuenta aplicables a los mercados ajustada al derecho comunitario. A dicho efecto, una cláusula particular, precisa que desde el momento de la conclusión del acuerdo sobre la contribución de la Comunidad no se hará ninguna discriminación entre los Estados miembros, independientemente de que hayan o no efectuado contribuciones individuales a la cuenta.

- por lo que respecta a la forma de abonar la contribución comunitaria, está previsto que los 20 MECU se pongan a disposición de la cuenta (en efectivo) (en forma de pagarés sin intereses) de una sola vez en 1993.

4. Se invita al Consejo a que apruebe la conclusión del acuerdo en forma de canje de notas, en los términos del proyecto de decisión anexo, con el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo sobre la contribución de la Comunidad Económica Europea a la cuenta "Seguridad nuclear".

La Comisión sugiere que el Consejo autorice al Vicepresidente Sir Leon Brittan para firmar el acuerdo que comprometerá a la Comunidad.

DE DECISIÓN DEL CONSEJO

de1993

por la que se concluye un acuerdo, en forma de canje de notas con el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo sobre la contribución de la Comunidad Económica Europea a la cuenta "Seguridad nuclear"

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que la precaria situación en materia de seguridad nuclear en varios países de Europa Central y Oriental y de la antigua Unión Soviética requiere un esfuerzo internacional para mejorar el nivel de seguridad nuclear en estos países; que la Comunidad, a través de los programas de asistencia técnica PHARE y TACIS, consagra importantes medios a dicho fin;

Considerando que como complemento a los esfuerzos ya emprendidos se creó un fondo multilateral denominado "Cuenta seguridad nuclear", en el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo para la financiación de medidas a corto plazo de mejora del nivel de seguridad nuclear en los países concernidos; que el Consejo Europeo de Lisboa y el Consejo del 7 de diciembre de 1992 expresaron el deseo de que la Comunidad contribuya a este fondo; que a dicho fin, el 21 de abril de 1993 el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un acuerdo de contribución y que conviene concluir ya dicho acuerdo;

Considerando que el acuerdo contribuirá a la realización de los objetivos de la Comunidad; que el Tratado no prevé, para la adopción de la presente Decisión, poderes distintos de los del artículo 235,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba en nombre de la Comunidad Económica Europea, el acuerdo sobre la contribución a la cuenta "Seguridad nuclear", en forma de canje de notas, entre la Comunidad y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo.

Los textos del canje de notas se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

La Comunidad estará representada en la Asamblea de donantes y, en su caso, en el Comité Operativo de la cuenta "Seguridad nuclear" por los representantes nombrados por la Comisión.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en el1993

Por el Consejo

El Presidente

Annex

A. Form of Letter by Contributor to President of Bank

Dear Sir,

I am writing to acknowledge your communication regarding the establishment by the European Bank for Reconstruction and Development (the "Bank") of the Nuclear Safety Account (the "Account") to be governed by the Rules which had previously been adopted by consensus among the representatives of the G-7 governments.

1. I am pleased to confirm that the European Economic Community wishes to make a Contribution to the Account in accordance with the Rules in the aggregate amount of 20 million ECU on the basis of domestic laws and regulations and in accordance with annual budgetary appropriations.

2. To the extent it is available by legislative action the Contribution will be paid (in cash) (in non interest bearing promissory notes) in ECU in one instalment during the period of calendar year 1993.

3. I confirm that the terms used herein have the meaning attributed to them in the Rules.

Sincerely yours,

B. Form of Reply by President of Bank

Dear Sir,

Thank you for your letter of concerning the contribution of the European Economic Community to the Nuclear Safety Account in the aggregate amount of 20 million ECU.

This is to confirm that the European Bank will be pleased to accept this contribution for inclusion in the Account pursuant to the Rules governing the Account.

Sincerely yours,

C. Draft side letter to be sent jointly with the letter confirming the contribution

Dear Sir,

As a complement to my letter confirming the European Community's commitment to make a contribution of 20 MECU in 1993 to the Nuclear Safety Account, in accordance with Article II, Section 2.02 of the Rules, the Commission, on behalf of the European Economic Community, asks the Bank, in its capacity as administrator and operator of the Account, to confirm its agreement to the following provisions which will form an integral part of the Contribution Agreement:

1. The Commission and the Bank shall closely coordinate on nuclear safety assistance projects and related policy orientations, ensuring the cohesion and the complementarity of the activities generated by the Nuclear Safety Account in relation to the Community's PHARE and TACIS nuclear safety assistance programmes. To this end, beyond the information received through normal channels of operation of the Account, particularly in the context of meetings of the Assembly of Donors or of the Operating Committee, the Commission and the Bank will arrange for a regular exchange of views and experiences on nuclear safety assistance projects of mutual interest as well as for any other useful means of coordination.

2. As regards the financial operations of the Nuclear Safety Account to the extent that it is related to the Community's contribution, the Commission may forward all relevant information to the European Court of Auditors. Moreover, the Bank will supply all supplementary information that the Commission or the Court of Auditors may wish to receive.

 In particular, the reports of the internal and external auditors of the Bank on the Nuclear Safety Account, to be established in accordance with Art. IV, Section 4.04 of the Rules, shall be made available to the Commission and, through it, to the European Court of Auditors. In case they consider it appropriate, the Commission and the European Court of Auditors, according to their respective competences, will be entitled to verify the financial operations of the Nuclear Safety Account to the extent that it is related to the Community's contribution.

3. As concerns the procurement arrangements pursuant to the Rules, the Commission understands that the Bank accepts the understanding whereby, upon conclusion to this Contribution Agreement, no discrimination will be made between individual Member States of the European Community, irrespective of their having concluded individual Contribution Agreements with the Bank or not, as far as the awarding of procurement contracts for services or supplies are concerned in the course of operations of the Nuclear Safety Account.

Sincerely yours,

D. Draft side letter of reply by President of Bank

Dear Sir,

In complement to my letter accepting the contribution of the European Economic Community to the Nuclear Safety Account, I am pleased to confirm the agreement of the Bank to the provisions contained in the side letter to your letter of .

Sincerely yours,

FICHA DE FINANCIACIÓN

I : IMPLICACIONES FINANCIERAS

1. Denominación de la medida

2. Línea presupuestaria
 Artículo B7 - 630

3. Fundamento jurídico
 Artículo 235 Tratado CEE

4. Descripción de la medida

 4.1 Objectivo específico de la medida :
 Aportación de la Comunidad a la Cuenta "Seguridad Nuclear" abierta en el BERD, aunque gestionada por la Asamblea de donadores/Comité operacional compuesto por los principales donadores entre los que se incluye la Comunidad.

 4.2 : Duración : 3 años

 4.3 Población destinataria de la medida :
 Paises de Europa Centr al y del Este y de la ex-Unión Soviética

5. Clasificación del gasto o del ingreso

 5.1 DNO
 5.2 CND

6. Naturaleza del gasto o del ingreso?

 6.1 Subvención del 100%, en cofinanciación de un fondo multilateral abierto en el BERD

7. Incidencia financiera sobre los créditos de intervención

 7.1 Método de cálculo del coste total
 Participación financiera de la Communidad por un valor de 20 MECU, de acuerdo con la decisión del Consejo del 21 de Abril, 1993 (Doc. del Consejo n° 6049/93 del 21.4.93)

 7.2 Calendario indicativo de vencimientos de los créditos y pagos

	BRS 1/93	APB 94
CE	20	pm
CP	20	pm

8. Disposiciones antifraude previstas :
 Sistema de auditoría del BERD, y medidas específicas relativas a los derechos de auditoría de la Comisión y del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con los términos del intercambio de cartas con el BERD

II: GASTOS ADMINISTRAVOS

1. La medida propuesta implica un aumento de los efectivos de la Comisión?
 No

III. ELEMENTOS DE ANÁLISIS COSTE-EFICACIA

1. Objetivos y coherencia con la programación financiera

 1.1 Objectivo(s) específico(s) de la medida. Debe ser cuantificado (en la medida en que ello sea posible) y presentado para cada año si se trata de una acción plurianual.
 Apoyo a las actividades de la cuenta "Seguridad Nuclear" encaminadas a financiar medidas para mejorar la seguridad de los reactores nucleares en los países de Europea Central y oriental y de la antigua Union Soviética.

 1.2 Está prevista la medida en la programación financiera de la DG para los años en cuestión?
 Prevista en los programa TACIS/PHARE 93.

 1.3 Indíquese cùal es el objectivo más general definido en la programación financiera de la DG en el que se inserta la medida propuesta.
 Prolongación de la acción comunitaria, especialmente desde el ángulo del suministro de equipo necesario para mejorar la seguridad nuclear

2. Justificación de la medida :

 2.1 Justificación de la medida :
 Acción multilateral según las decisiones del consejo europeo de Lisboa (Junio 1992), de la cumbre del G-7 en Munich en Julio 1992 y de las conclusiones del Consejo del 7 Diciembre 1992.

3. Seguimiento y evaluación de la medida
 Pertenencia de la Comisión a la Asamblea de donadores/Comité operacional de la Cuenta, quien determina los proyectos y los sigue, y que tiene poder para revisar los criterios de eficacia de las actividades financiadas.

ISSN 0257-9545

COM(93) 515 final

DOCUMENTOS

ES **05 15 01**

N° de catálogo : CB-CO-93-550-ES-C

ISBN 92-77-59986-3

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo